



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00206 – 00
Asunto : Niega librar mandamiento de pago.

Armenia, 02 junio 2021.

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de librar orden de pago, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hace a continuación.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

2.1. Los presupuestos procesales

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la documentación allegada como título ejecutivo no cumple con los requisitos legales para serlo, en tanto no reúne los requisitos formales y de fondo contenidos en el art. 422 del CGP.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley...”*.

En este orden de ideas, se tiene que pese a indicar en el acápite de pruebas y anexos que se allego facturas de venta números 5818, 5837, 5860, 6013, 6014, 6015, 6016, 6017, 6018, 6019, 6020, 6021, 6022, 6023, 6204, 6205, 6207, 6208, 6209, 6210, 6360, 6396 y 6397 objeto del cobro, se establece que estos no fueron allegados y no reposan en la demanda, por lo que no hay título valor alguno para realizarle es estudio de la norma citada en el inciso anterior.

Así mismo, se advierte que no fueron allegados los anexos de la demanda.

2.2. La decisión

Ante los argumentos expuestos, el documento que se pretende ejecutar no se encuentra en la demanda para ejercer el derecho que en él se incorpora, por tanto, forzoso es negar el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No Librar mandamiento de pago que solicita la sociedad CRONOVIDA S.A.S, identificada con Nit 900.675.054-9 y en contra de Juan Carlos Gomez Suarez con c.c. 18.496.038, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Archivar la actuación, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Laura Victoria Cardona Borrero con c.c. 1.096.036.943 y T.P. 300.400 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante, solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741a786ed6f782c90ed81e4c3183f633363d89b17d5da6f06d72b85ada15599d

Documento generado en 02/06/2021 09:53:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>